

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 24 de octubre de 2024.

VISTOS. – Incorpórese al expediente constitucional 6-22-AN los oficios presentados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2023, 11 de marzo, 29 y 30 de abril, 2 y 30 de mayo y 17 de junio de 2024 y 5 de agosto de 2024; y, los escritos presentados por la defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador el 18 y 19 de enero, 5, 14 y 20 de febrero, 21 y 26 de marzo, 4 y 30 de abril, 20 de junio y 19 de agosto de 2024. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

1. Antecedentes procesales

1. El 9 de febrero de 2022, Óscar Vela Descalzo, en calidad de apoderado especial y procurador judicial de Francisco Serrano Pólit, quien es a su vez representante de su padre Nelson Iván Serrano Sáenz (+) (“**Nelson Serrano**” o “**accionante**”)¹ presentó una acción por incumplimiento (“**AN**”) en contra de la entonces Secretaría de Derechos Humanos (“**SDH**”)² y del Ministerio de Economía y Finanzas (“**MEF**”), en la que alegó el incumplimiento de los informes 29/08³ y 84/09 emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“**CIDH**”). La causa se signó con el número 6-22-AN.
2. El 27 de septiembre de 2023, la Corte Constitucional (“**CCE**”) dictó la sentencia 6-22-AN/23 y resolvió: **(i)** aceptar la acción por incumplimiento; **(ii)** declarar el incumplimiento de la primera recomendación contenida en el informe 84/09 emitido por la CIDH;⁴ **(iii)** ordenar que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (“**MMDH**”) junto con el MEF

¹ Como es de conocimiento público, Nelson Serrano falleció el 7 de agosto de 2024.

² El Decreto Ejecutivo 609, de 29 de noviembre de 2022, cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos (“**SDH**”) por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” (“**MMDH**”), por lo que en adelante nos referiremos a la SDH como MMDH. El decreto ejecutivo en mención también dispuso que el MMDH ejercerá todas las competencias, atribuciones y funciones de la ex SDH.

³ La CIDH recomendó al Ecuador en el informe de fondo preliminar 29/08: **1.** Que reconozca de inmediato las violaciones de derechos humanos cometidas por sus autoridades en perjuicio de Nelson Iván Serrano Sáenz, y que tome las medidas o acciones, tanto legales como diplomáticas, con miras al regreso de dicha persona a su país de nacimiento, desde donde fue arbitrariamente deportado; **2.** Que brinde asistencia jurídica a Nelson Iván Serrano Sáenz de acuerdo al derecho internacional; **3.** Que adecúe su ordenamiento jurídico interno de conformidad al artículo 25 de la Convención Americana, a fin de brindar un recurso sencillo y efectivo en el ámbito judicial para las personas sometidas a procesos de deportación; y, **4.** Que repare adecuadamente a Nelson Iván Serrano Sáenz por las violaciones de sus derechos humanos establecidas en el presente informe.

⁴ En el [informe de fondo 84/09](#) público y definitivo del caso, la CIDH reiteró al Estado ecuatoriano las siguientes recomendaciones: **1.** Que continúe brindando asistencia jurídica a Nelson Iván Serrano Sáenz de acuerdo al derecho internacional; **2.** Que adecúe su ordenamiento jurídico interno de conformidad al artículo 25 de la Convención Americana, a fin de brindar un recurso sencillo y efectivo en el ámbito judicial para las personas sometidas a procesos de deportación; y, **3.** Que repare adecuadamente a Nelson Iván Serrano Sáenz por las violaciones de sus derechos humanos establecidas en el presente informe. La recomendación cuyo incumplimiento se demandó fue la primera por lo que, la sentencia se refirió a dicha recomendación.

y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (“MREMH”) continúen brindando asistencia jurídica a Nelson Serrano; (iv) ordenar que el MMDH realice un seguimiento periódico de los avances de la defensa de Nelson Serrano en EE.UU; (v) ordenar que el MMDH informe a la Corte en el plazo de un mes sobre el cumplimiento de la sentencia; y, (vi) disponer la apertura de la fase de seguimiento de la sentencia 6-22-AN/23.⁵

3. El 30 de enero de 2024 y el 20 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica Jurisdiccional (“STJ”) en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno de la Corte Constitucional,⁶ efectuó reuniones de seguimiento con los representantes del MMDH.⁷
4. El 11 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024,⁸ se efectuaron reuniones de seguimiento entre la defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador y la STJ en las que se explicó la situación del señor Nelson Serrano (+) en Estados Unidos (“EE. UU”).⁹
5. El 22 de mayo¹⁰ y 26 de julio de 2024,¹¹ la STJ ofició al MMDH a fin de que remita información actualizada sobre el proceso de cumplimiento de la sentencia.

⁵ CCE, [sentencia 6-22-AN/23](#), 27 de septiembre de 2023. De acuerdo con la [razón de notificación](#), el 29 de septiembre de 2023 se notificó la sentencia al accionante, a la Procuraduría General del Estado (“PGE”), MEF, MREMH, MMDH, CIDH y personas que comparecieron en calidad de *amici curiae*; y, el 26 de octubre de 2023, mediante oficio, al Director del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del MREMH.

⁶ Delegación recibida en sesión del Pleno de la Corte Constitucional 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, respecto a la realización de todas las actividades que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

⁷ Principalmente, en estas reuniones los representantes del MMDH detallaron las actividades realizadas para dar cumplimiento a la sentencia 6-22-AN/23. En este marco, informaron que se han realizado reuniones con la defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador y con el abogado Gregory Eisenmenger, encargado del proceso de resentencia en Estados Unidos. Asimismo, señalaron que se encuentran coordinando con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para atender requerimientos relacionados con la situación del accionante.

⁸ Este Organismo considera necesario señalar que a la reunión asistió de forma telemática Francisco Serrano Pólit, hijo de Nelson Serrano (+).

⁹ Principalmente, en estas reuniones la defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador explicó el estado de los recursos de resentencia y habeas federal tramitados en Estados Unidos. Sobre la resentencia informó que la sustanciación de dicho recurso se encuentra pendiente; en cambio, sobre el hábeas federal indicó que es un recurso constitucional y es último que puede ser interpuesto para demostrar la inocencia de Nelson Serrano. Por otra parte, destacó que, en el marco de la resentencia, existen valores pendientes de pago correspondientes a las apelaciones presentadas por el abogado Gregory Eisenmenger ya que, su criterio, esas actividades quedaron fuera del contrato celebrado inicialmente con el Estado.

¹⁰ STJ, [OFICIO CC-STJ-2024-157](#) de 22 de mayo de 2024.

¹¹ STJ, [OFICIO CC-STJ-2024-248](#) de 26 de julio de 2024.

6. La Corte identifica como sujeto obligado principal en el cumplimiento de esta causa al MMDH; y, como sujetos obligados secundarios y/o de cooperación al MEF y MREMH.¹²

2. Competencia

7. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (“**CRE**”), 163 de la LOGJCC y 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**RSPCCC**”).
8. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).

3. Detalle de la información recibida

9. En los decisorios 3, 4 y 5 de la sentencia 6-22-AN/23,¹³ la Corte ordenó que el MMDH coordine con el MEF y el MREMH para que:

3. [...] **continúe brindando asistencia jurídica** a Nelson Serrano para (i) obtener una **decisión definitiva**; (ii) **agotar los recursos** judiciales disponibles en la jurisdicción de EE. UU; y, (iii) atender **cualquier requerimiento jurídico** que Nelson Serrano necesite para las gestiones relacionadas con las acciones en curso y aquellas que tuvieren lugar con base en los hechos del caso.

4. Para tal efecto, es decir, **garantizar la defensa de Nelson Serrano**, se deberán (i) realizar todas las **gestiones necesarias para asegurar y continuar con su defensa** en EE. UU en las diferentes etapas procesales y recursos que se interpongan **evitando que el accionante quede en estado de indefensión**; y, (ii) realizarlo conforme al derecho internacional [...].¹⁴

¹² Este Organismo ha señalado que “para que las medidas no se encuentren solamente en el contenido de una sentencia, sino que sean realizables, la Corte Constitucional en aplicación del principio de coordinación institucional previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, puede involucrar en el cumplimiento de las medidas a otros actores relevantes”, [sentencia 1016-20-JP/21](#), 15 de diciembre de 2021, párr. 82.

¹³ Como se detalló *supra* (párr. 2), en el decisorio 1 de la sentencia, la Corte aceptó la acción por incumplimiento; mientras que el decisorio 2 declaró el incumplimiento de la primera recomendación del informe 84/09. Por lo que, al ser medidas declarativas y dispositivas, estas se ejecutan al momento en que la Corte notificó la sentencia a las partes procesales y no requieren de una verificación de cumplimiento.

¹⁴ La Corte señaló que la obligación de brindar asistencia jurídica conforme al derecho internacional implica que: “[...] aquella debe ser letrada; que actúe eficazmente durante y en todas las etapas del proceso; que permita una nueva revisión del caso; que presente apelaciones y recursos; y, que organice su defensa ante los distintos tribunales de los EE. UU mientras se encuentre privado de su libertad”, párr. 97.

5. Disponer al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que realice **un seguimiento periódico de los avances de la defensa** de Nelson Serrano en EE.UU.

[Énfasis agregado]

10. Sobre la competencia de los sujetos obligados, la Corte indicó que:

85. En atención al contenido de la obligación y de la revisión de las competencias previstas para las distintas carteras de Estado, es posible determinar que **el principal obligado es el MMDH**. Esto debido a que el Decreto Ejecutivo 560 [...] le otorga la competencia para ejecutar las decisiones internacionales en materia de derechos humanos. Además, **toda vez que la obligación le implica al Estado proveer fondos para que un tercero -defensa técnica especializada- brinde un servicio en particular, se requiere también de la participación del MEF, quien desembolsará los rubros necesarios** para la consignación de los honorarios de los abogados designados por el Estado para brindar asistencia jurídica a Nelson Serrano. Finalmente, **el MREMH es el encargado de la contratación de la defensa técnica** de Nelson Serrano en los EE. UU. [Énfasis agregado]

11. Además, indicó que:

100. [...] El carácter de **la obligación cuyo cumplimiento se exige es de medio** debido a que **no se agota con la mera suscripción de contratos sino está encaminada a garantizar el ejercicio continuo del derecho a la defensa del señor Nelson Serrano** mientras se encuentre privado de la libertad en EE. UU, independientemente del resultado del proceso penal, o de las acciones, recursos o peticiones que se propongan en el marco de este. Es decir, la obligación dispuesta por la CIDH no implica obtener un resultado en específico o una decisión favorable, sino **actuar de manera oportuna, eficaz y con la mayor diligencia posible para continuar brindando asistencia jurídica** al accionante.

111. [...] la obligación, cuyo cumplimiento se exige, incluye: (i) realizar todas las gestiones necesarias para **asegurar su defensa letrada** en EE. UU en las diferentes **etapas procesales y recursos** que se interpongan **–incluso contemplar gastos adicionales, justificados, que surjan durante el proceso para alcanzar su defensa–**; y, (ii) realizarlo conforme al derecho internacional, [...] En tal virtud, la verificación del cumplimiento de dicha obligación se hará a partir de los criterios mencionados.

[Énfasis agregado]

12. Bajo ese contexto, la Corte observa que luego de emitida la sentencia y antes del fallecimiento de Nelson Serrano (+) continuaron tramitándose dos recursos judiciales: resentencia y habeas federal a cargo del abogado Gregory Eisenmenger (“**Eisenmenger**”) y el estudio jurídico Fleisher & White (“**Fleisher & White**”), respectivamente. En este

marco, es necesario revisar la información presentada por el MMDH y la defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador respecto al cumplimiento de la sentencia 6-22-AN/23.

13. El MMDH presentó a la Corte tres informes de cumplimiento el 11 de marzo, 29 de abril y 5 de agosto de 2024 en los que detalló las acciones de coordinación adoptadas para cumplir con la medida de continuar brindando asistencia jurídica a Nelson Serrano.¹⁵

14. En el **primer informe**, el MMDH señaló que realizó las siguientes acciones:

14.1. El 20 de diciembre de 2023 y el 18 de enero de 2024, se reunió con la defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador. La primera reunión se realizó “[...] en el contexto de la presentación de las nuevas autoridades a cargo de la Subsecretaria de Derechos Humanos y la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central [...]”. La segunda reunión, “[...] terminó sin avances significativos y con el pedido por parte de la abogada María Paz Vela de que (sic) se realice el contacto directo con el abogado Eisenmenger”.

14.2. El 30 de enero de 2024, se reunió con la Dirección de Asuntos Internacionales y Arbitraje de la PGE a fin de que esta dirección asesore al MMDH sobre la suscripción de nuevos contratos con los abogados de Nelson Serrano en EE. UU, en caso de ser necesario.

14.3. El 8 y 29 de febrero de 2024, se reunió con el abogado Eisenmenger. Con la información de la primera reunión, señaló que “[...] la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, se encuentran analizando y evaluando la necesidad que existió en su momento por parte del abogado representante, de plantear las acciones y la vinculación de estas acciones para la preservación del recurso resentencia.” En la segunda reunión, identificó que “[...] el valor de \$62,500 [...] no deben ser cancelados en virtud de que el abogado Eisenmenger ha señalado que la actividad a la que corresponde ese monto es parte de los servicios ya pagados por el Estado ecuatoriano”.

14.4. Respecto a la situación legal de Nelson Serrano, informó que:

[...] el próximo 18 de mayo de 2024, está convocada una audiencia de estatus en Estado (sic) Unidos, para denunciar la violencia al debido proceso en el caso, que a decir del abogado

¹⁵ MMDH, [Informe 1](#) ingresado el 11 de marzo de 2024, [Informe 2](#) ingresado el 29 de abril de 2024 e [Informe 3](#) ingresado el 5 de agosto de 2024.

Eisenmenger, es una audiencia para asistir a la Corte y anunciar que se solicita la audiencia re-sentencia [...]

15. En el **segundo informe**, el MMDH señaló que realizó las siguientes acciones:

15.1. El 22 de marzo de 2024, se reunió con el abogado Eisenmenger. En dicha reunión identificó tres acciones relevantes relacionadas con la resentencia:

- [...] La moción para desestimar, donde se solicita la aplicación de un precedente más favorable para el caso del señor Nelson Serrano en el momento de la re-sentencia. (...) A decir del abogado Greg W. Eisenmenger, en el jurado original del juicio de Nelson Serrano, tres personas no estaban a favor de la pena de muerte y por eso la importancia de que este precedente más favorable pueda ser tomado en cuenta en la re-sentencia.
- La apelación a la moción para desestimar fue negada, y el abogado Greg W. Eisenmenger apeló a la negativa que le dieron para que se aplique el precedente más favorable (...).
- *Speedy Trail* (sic) (juicio expedito), es presentado ante la negativa de la Corte de aclarar qué criterio se va a aplicar en el caso Nelson Serrano, en virtud de que no hay un criterio establecido aún por la Corte Suprema de Florida. El abogado Greg W. Eisenmenger, presenta esta solicitud de juicio expedito para que se aplique el criterio vigente actualmente, que es más favorable 12-0 para el caso de Nelson Serrano.

15.2. Sobre el hábeas federal señaló que:

[...] los abogados del [estudio jurídico Fleisher & White] se han negado a mantener conversaciones directas con esta Cartera de Estado, desconociendo que somos la entidad estatal contratante, sin tomar en cuenta que el contrato por concepto de Habeas Federal se encuentra vigente y aún no ha sido cumplido, a sabiendas de que los montos acordados han sido pagados en su totalidad [...].¹⁶

15.3. Respecto a la salud de Nelson Serrano, señaló que:

¹⁶ El MMDH adjuntó como [verificable](#) copia digital del correo electrónico de 26 de abril de 2024 en el que Fleisher & White contestó: “*Hola Ms. Aguirre Merino, in response to your email, Charles White and I are not avail on 4/29 due to court hearings that day. Charles and I are in between First and Second Penalty Phases in a capital murder case here in Miami, with a very full schedule until the case is finished. Is the Gov't of Ecuador aware of your contacting us? We normally deal with Oscar Vela Esq lead counsel in this case and Nelson's son Francisco. Please advise and we can hopefully reschedule a zoom conference in the near future. BF.*” (p.17)

- 15.3.1.** El 12 de marzo de 2024, solicitó al MREMH activar la protección de ecuatorianos en el exterior y que se dé seguimiento y atienda el tema de salud.¹⁷
- 15.3.2.** El 11 de abril de 2024, solicitó al MREMH “que se genere urgentemente un canal de comunicación diplomático que corresponda para tener contacto con las funcionarias de la oficina de Derechos de las Víctimas - Unidad de Justicia Penal de la oficina del Gobernador DeSantis, con la finalidad de iniciar diálogos (...)”.¹⁸
- 15.3.3.** El 25 de abril de 2024, solicitó nuevamente al MREMH “se realicen las gestiones que correspondan para poder iniciar conversaciones con las funcionarias de la oficina de Derechos de las Víctimas - Unidad de Justicia Penal de la oficina del Gobernador DeSantis, con la finalidad de iniciar diálogos sobre temas propuestos, para lo que se se (sic) propone, en primera instancia, reunirnos el día lunes 29 de abril, a las 15h00.”¹⁹
- 16.** El MMDH informó que, hasta la fecha de presentación del segundo informe, estaban esperando que “el [MREMH] realice las gestiones pertinentes, para que en el ámbito de sus competencias nos dé a conocer los procedimientos legales para dar viabilidad a las posibilidades de diálogo establecidas por la Gobernación de Florida, en favor del Sr. Serrano.”
- 17.** En el **tercer informe**, el MMDH señaló que realizó las siguientes acciones:
- 17.1.** El 25 de marzo de 2024, solicitó la asignación presupuestaria al MEF por el valor adeudado respecto de la resentencia.²⁰ Al respecto, el MMDH indicó que:

Hay que mencionar que, la disponibilidad de fondos que aparece en el sistema e-SIGEF, ha direccionado el monto de \$383.204,72 a la sentencia de la acción de protección Nro. 17571- 2022-00523 y el monto de \$152.500 al caso S y Otras, es así como estos son los montos disponibles este momento para la ejecución de pagos.

Así mismo, este direccionamiento de asignaciones presupuestarias por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para casos concretos, no son una práctica regular, ni está acorde con lo señalado en el en el artículo 178 del Código Orgánico de

¹⁷ MMDH, [Oficio MMDH-SDHC-2024-0064-0](#) de 12 de marzo de 2024, pp. 13-14.

¹⁸ MREMH, [Oficio MMDH-SDHC-2024-0105-0](#) de 11 de abril de 2024, pp. 31-33.

¹⁹ MREMH, [Oficio MMDH-SDHC-2024-0124-0](#) de 25 de abril de 2024, pp. 35-37.

²⁰ MMDH, [Oficio MMDH-MMDH-2024-0339-OF](#) de 25 de marzo de 2024.

Planificación y Finanzas Públicas respecto a las responsabilidades, el cual dispone que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas correspondientes (...)”. Sin embargo, nos han informado que responden a la dinámica que actualmente se está empleando debido a la falta de fondos en la caja fiscal.

17.2. Sobre la resentencia, el MMDH informó que la actuación más reciente en el marco de la defensa de Nelson Serrano fue la comparecencia de Eisenmenger a una audiencia de estatus ante la Corte de Florida el 18 de mayo de 2024²¹ en la que, según Eisenmenger, “el juez nuevamente otorgó un plazo al Estado de Florida, para la preparación del caso hasta el mes de agosto; y que existen posibilidades de programar el juicio para diciembre 2024 o enero 2025”.²²

17.3. Sobre el hábeas federal, el MMDH indicó que:

[...] para la presentación de este recurso, se debe tener en cuenta la resolución (sic) de la resentencia para lo que, el MMDH requiere desembolsar fondos públicos no contemplados en el contrato inicial, para lo cual, requeriría de una disposición expresa de la Corte Constitucional sobre el monto a desembolsa (sic), tal como se detalló en la sección anterior.

17.4. Respecto a la salud de Nelson Serrano, el MMDH informó que el 23 de julio de 2024, la Embajada envió una comunicación al Gobernador de Florida solicitando que, por razones humanitarias y su estado crítico de salud, se conceda un indulto a Nelson Serrano.²³

17.5. Finalmente, solicitó a la Corte que:

²¹ MMDH, [acta de reunión de 8 de febrero de 2024](#) entre el MMDH y Eisenmenger, pp. 39-42. Se aclaró que “el 18 de mayo de 2024, no se realizará la audiencia de resentencia, sino que asistirá a una audiencia de estatus para denunciar la violencia de al (sic) debido proceso. Ante la pregunta del Subsecretario de DDHH de que (sic) es lo que pasa en la audiencia de estatus, el abogado Eisenmenger contestó que ‘como han funcionado las cosas actualmente en el estado de Florida y con la aplicación de la doctrina de Sanctis, no hay interés genuino de retomar casos viejos como el caso de Nelson Serrano, sino que (sic) demostrar que la doctrina funciona con nuevos casos de homicidio. **Entonces es (sic) estatus, sirve para ir a la Corte y decir solicito la re-sentencia** y que la Corte le diga le concedo la audiencia de re-sentencia después del tiempo que ha pasado o de otra forma vemos que tenemos casos prioritarios y que tenemos que decidir y, por ende, su caso vuelve al final ya que se determina el nivel de importancia que tienen los casos.’” [Énfasis agregado]

²² MMDH, [escrito](#) ingresado el 17 de junio de 2024.

²³ MMDH, [Informe 3](#) ingresado el 5 de agosto de 2024. Véase los memorandos MMDH-SDHC-2024-0203-M 2024, p.20 y Oficio MREMH-SCHEM-2024-0162-O, pp. 55-56.

[...] fije mediante un auto de verificación de sentencia, una cantidad que, de decidirlo así la Corte, tras el análisis de los hechos oportunamente presentados, debiera ser destinada al pago de los haberes adicionales que por defensa técnica han solicitado los abogados del Señor (sic) Serrano y que se encuentran por fuera de los contratos ya cancelados por el Estado ecuatoriano y cuyos productos a la fecha de hoy no han sido entregados.

18. De la información señalada *supra*, se desprende que el MMDH asegura haber cumplido con su obligación de coordinar para continuar brindando asistencia jurídica a Nelson Serrano mientras estuvo privado de su libertad. No obstante, la defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador ha sostenido en reiteradas ocasiones que el MMDH no ha cumplido con sus obligaciones derivadas de la sentencia 6-22-AN/23. Así, por ejemplo, mediante escrito de 20 de junio de 2024, señaló:

El MMDH aduce que, en una de estas reuniones, celebrada el 29 de febrero de 2024 el abogado Greg Eisenmenger indicó que dos de los componentes del detalle de valores a pagar no requieren ser pagados, dando a entender que del total de \$250.000,00 adeudados habrían \$100.000,00 que ya no se deben [...]. El abogado Eisenmenger en ningún momento señaló que había valores que no debían pagarse, al contrario, ha dejado en claro que el cobro de sus servicios adicionales (por \$250.000,00) se mantiene.

[...] el MMDH continúa incumpliendo con lo ordenado por la Corte Constitucional, pues existen múltiples gestiones que no se han realizado, y se presentan constantemente más excusas que soluciones.²⁴

19. En similar sentido, el 30 de abril de 2024 mediante escrito señaló:

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos no ha desembolsado ningún valor. Esto deja a Nelson Serrano en estado de indefensión como ya lo decidió la Corte.²⁵

[...] Además, los funcionarios buscan ahora -más de tres años después de que se realizó el primer requerimiento- interpretar los contratos firmados con los abogados en 2018 para excusar la falta de pago, sin tomar en cuenta el cambio de circunstancias y las pruebas adicionales que Nelson requiere que sean practicadas con urgencia.

En caso de no desembolsar los valores que en numerosas ocasiones le han sido requeridos al Ministerio y que se encuentran soportados en los informes referidos y que constan en el expediente, se estaría incumpliendo flagrantemente con la Sentencia (sic) de la Corte Constitucional, en especial en lo que respecta a los puntos III y IV de la sentencia que expresamente ordenan al Ministerio y todas las entidad (sic) públicas relacionadas que continúe brindando asistencia jurídica a Nelson Serrano.

²⁴ Defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador, [escrito](#) ingresado el 20 de junio de 2024, párrafos 9, 10 y 13.

²⁵ Defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador, [escrito](#) ingresado el 30 de abril de 2024, párr. 4.

En virtud de estos incumplimientos demostrados en este proceso en fase de seguimiento, solicitamos que se ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia con el pago de los valores necesarios para asegurar la ejecución de todos y cada uno de los puntos destacados de la sentencia.²⁶

20. El 19 de agosto de 2024, en vista de las circunstancias actuales del caso, la defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador indicó a la Corte²⁷ que:

[...] Las obligaciones pendientes a pagar por el [MMDH] quedan únicamente en el trabajo ya realizado por el abogado Gregory Eisenmenger [...] debido a que el valor restante, correspondiente a los numerales 5 y 6 [de la tabla supra], **no será cobrado por pedido del abogado Eisenmenger**, debido a que ese trabajo ya no podrá realizarse dado el fallecimiento del señor Serrano.²⁸

[énfasis agregado]

21. En este marco, la Corte evidencia que existen posturas distintas entre el sujeto obligado y el accionante. Además, la Corte establece que, por la complejidad del caso, con la información remitida no se puede establecer si el MMDH cumplió con su obligación de coordinar con el MEF y el MREMH para continuar brindando asistencia jurídica a Nelson Serrano bajo los criterios señalados en la sentencia 6-22-AN/23. Por ello, en uso de sus facultades contenidas en los artículos 21 de la LOGJCC y 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional,²⁹ estima necesario convocar a escuchar a las partes en audiencia de seguimiento.
22. El objetivo de la audiencia será verificar el cumplimiento de los decisorios 3, 4 y 5 dispuestos por la Corte en la sentencia 6-22-AN/23, con la finalidad de evaluar el impacto y efectividad de las medidas de reparación, los efectos jurídicos que conlleva el fallecimiento de Nelson Serrano y recabar los elementos que sirvan como cargo o descargo de responsabilidad, ante la eventual determinación del incumplimiento de una o varias medidas a cargo de las autoridades obligadas, en los términos del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

²⁶ Defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador, [escrito](#) ingresado el 30 de abril de 2024, párrafos 4-7.

²⁷ Se considera necesario señalar que previo al fallecimiento de Nelson Serrano, su defensa técnica en Ecuador solicitaba al MMDH el pago de \$250,000.00 por concepto de la resentencia. Dicho pago se solicitó bajo el argumento de que el abogado encargado de la resentencia ha realizado trabajos adicionales que no estaban previstos en el contrato original. No obstante, debido a las circunstancias actuales, actualmente solicita el pago únicamente de \$175,000.00, es decir, el monto originalmente demandado en la AN por concepto de resentencia.

²⁸ Defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador, [escrito](#) ingresado el 19 de agosto de 2024.

²⁹ Art. 102. [...] Frente a la inexecución de la disposición de remisión de información, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para emplear todos los medios adecuados y pertinentes tendientes a ejecutar sus disposiciones, tales como convocar a audiencias de seguimiento, ordenar la práctica de peritajes, solicitar la intervención de la fuerza pública, realizar visitas *in situ*, entre otros. [...]

4. Decisión

23. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Convocar* a audiencia de seguimiento el día 19 de noviembre de 2024 a las 11h30, vía telemática. Los sujetos convocados a la diligencia son:
 - a. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
 - b. Ministerio de Economía y Finanzas
 - c. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
 - d. Defensa técnica de Nelson Serrano en Ecuador
 - e. Francisco Serrano Pólit
2. *Para* la diligencia, se dispone lo siguiente:
 - a. La audiencia se realizará a través de una plataforma digital. El acceso a la misma estará limitado a los sujetos convocados.
 - b. Para su participación en la audiencia, las personas convocadas deberán registrarse en el correo vanesa.boada@cce.gob.ec desde las 08h00 hasta las 16h30 del 15 de noviembre de 2024. Al momento de registrarse, deberán señalar un correo electrónico y un número de celular de contacto.
 - c. El día 18 de noviembre de 2024 se remitirán las instrucciones específicas respecto a la plataforma en la que se realizará la diligencia, su formato y desarrollo de la audiencia al correo electrónico señalado. El personal de la Coordinación de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales y el Departamento de Tecnología de la Corte Constitucional prestarán toda la asistencia necesaria a los participantes para asegurar un correcto desarrollo de la audiencia.

- d. Las personas que no hayan cumplido con registrarse en el término antes indicado, no tendrán acceso a la plataforma y, por ende, estarán imposibilitadas de intervenir en la audiencia.
3. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 24 de octubre de 2024.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL